



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	11001-33-35-026-2017-00438-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS TAMAYO DE ECHEVERRI
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gloria Inés Tamayo de Echeverri, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación- Ministerio De Relaciones Exteriores**, con el objeto de obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos:

“Primera. Que se declaren nulas la certificación GNPS No. 0401 del 04 de octubre de 2016 y los anexos pertinentes suscrita por la Coordinadora de Nomina y Prestaciones Sociales de la Cancillería y el Oficio SGNPS-16-092320 del 4 de octubre del año 2016 y , anexos respectivos, firmado por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme al medio de control de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segunda. Que como consecuencia de la declaratoria anterior, se ordene el reconocimiento y pago de las cesantías a la Dra. GLORIA INES TAMAYO DE ECHEVERRI, identificada con la cedula, de ciudadanía No. 20235.332, en razón de haberse desempeñado en el Ministerio de Relaciones Exteriores en los lapsos comprendidos entre el 1° de marzo de 1972 al 24 de abril de 1985, con los perjuicios y el valor de lo representativo de sanciones e indemnizaciones a su favor, con cargo a la convocada (Ministerio de Relaciones Exteriores), así como de los intereses respectivos, por una suma de dinero que supera los TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$33.712.452,00) por concepto de la liquidación y pago del auxilio de cesantía anual (...).”

Mediante providencia calendada el 13 de abril de 2018 (fls.75 a 77), se inadmitió la demanda en razón a que no se cumplieron los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico en relación con el acto administrativo objeto del medio de control, la estipulación de las normas violadas, la dirección de notificaciones judiciales y presentación de la demanda y sus anexos a través de medio magnético.

Analizada la integridad de la demanda, el escrito de subsanación y los demás documentos aportados a la actuación, se observa, que no es posible avocar el conocimiento del medio de control, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Del acto administrativo demandado oficio GNPS No. 0401

En la parte resolutive del auto que inadmitió la demanda, calendado el 13 de abril de 2018, este Despacho dispuso:

***“PRIMERO.-RECHAZAR LA DEMANDA, respecto del acto acusado oficio No. 0401 del 4 de octubre de 2016, por las razones expuestas en este proveído.
(...)”***

No obstante a la decisión proferida por este Despacho, en escrito de subsanación allegado por el apoderado de la demandante, de data 27 de abril de la presente anualidad, se tiene que, en el capítulo de declaraciones y condenas, es reiterativo en que se declare la nulidad de la certificación S-GNPS No. 0401 del 4 de octubre de 2016¹; solicitud impetrada de la siguiente manera:

*“Primera. Que se declaren nulas el Oficio SGNPS-16-092320 del 4 de octubre del año 2016 y, anexos respectivos, firmado por la Directora de Talento Humano del Ministerio de relaciones Exteriores, la certificación SGNPS No. 0401 del 04 de octubre de 2016 y los anexos pertinentes suscrita por la Coordinadora de Nomina y Pensiones Sociales de la Cancillería, conforme al medio de control de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. (Numeral 2 Art. 162 de la ley 1437 de 2011).
(...)”*

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la actora desconoció e hizo caso omiso a la parte resolutive del auto de inadmisión proferido por este Despacho, desde ya, se tendrá por rechazada la demanda instaurada, dentro del medio de control de acción y restablecimiento del derecho, por la señora Gloria Inés Tamayo de Echeverri.

Procederá el Despacho al estudio de las demás requisitos de la demanda que no fueron subsanados en debida forma.

2. Normas derogadas

En auto de inadmisión, de 13 de^{to} abril de 2018, proferido por este Despacho, se instó a la parte demandante a que indicase de manera correcta las normas que actualmente se encuentran vigentes en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en razón a que, en algunos apartes del escrito de demanda, se encuentran alusiones al Código Contencioso Administrativo y sus modificaciones, norma que fue derogada por la Ley 1437 del 2011.

Analizado el memorial de subsanación allegado por el apoderado de la demandante, se encuentran nuevamente, algunos apartes en los que basan, las pretensiones y procedimientos del medio de control incoado, conforme a

¹ Folio 79 del plenario.

lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y sus modificaciones²; norma que se reitera, fue derogada por la Ley 1437 de 2011.

Corolario de lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte demandante es reiterativo en la solicitud de declaratoria de nulidad de **actos de trámite o preparatorios**, y en el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho **conforme a normas derogadas**, no subsanando, en su totalidad, los lineamientos establecidos en el auto de inadmisión proferido el 13 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 No. 2 del CPACA, es del caso **rechazar la demanda**.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la señora **GLORIA INÉS TAMAYO DE ECHEVERRI**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo.- Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvanse a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose y a través de la Oficina de Apoyo procédase al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA

² Folios 80, 83, 84, 85, 89, 91 del plenario.

